

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE CAMPECHE.

P R E S E N T E.

Vistas las constancias que integran el expediente No. 107/11/12, formado con motivo de una iniciativa para adicionar un artículo undécimo al decreto número 212, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de enero de 2012, se procede a emitir el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 29 de noviembre de 2012, el titular del Poder Ejecutivo del Estado sometió a la consideración de la Asamblea Legislativa, una iniciativa para adicionar un artículo undécimo al decreto número 212, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de enero de 2012.

SEGUNDO.- En su exposición de motivos, la iniciativa de referencia expone lo siguiente:

“Que con fecha 20 de enero de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el decreto número 212 mediante el cual se autorizó al Estado de Campeche, a través del Poder Ejecutivo Estatal, la contratación de un crédito simple hasta por la cantidad de \$99,027,049.00 (son: noventa y nueve millones veintisiete mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Que en el decreto que nos ocupa se señaló expresamente que el crédito autorizado es “un” crédito simple, es decir, se utilizó la palabra crédito en “singular”, y sin embargo, las políticas que rigen a la institución bancaria en comento requieren que la cantidad señalada como monto del crédito se otorgue mediante la suscripción de varios contratos de crédito.

En consecuencia, mediante el presente se solicita adicionar un artículo undécimo al decreto en mención para señalar que el importe del crédito puede ser contratado, sin exceder del monto original autorizado, en uno o varios créditos, y a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal con fundamento en la fracción XXXI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y fracción II del artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, ambas en vigor.”

TERCERO.- Dicha iniciativa se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 4 de diciembre del año en curso, turnándose a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, esta comisión ordinaria, luego de realizar el estudio de la solicitud de cuenta, emite el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que la iniciativa promovida por el Gobernador del Estado, tiene como propósito adicionar un artículo undécimo al decreto número 212, emitido por la LX Legislatura de este H. Congreso y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de enero de 2012, mediante el cual se autorizó al Estado de Campeche, para que por conducto del Poder Ejecutivo, contratara con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, un crédito simple hasta por la cantidad de \$99'027,049.00 (Noventa y nueve millones veintisiete mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.).

II.- Que en el artículo primero del citado decreto se estipuló expresamente que dicha autorización comprende la contratación de un crédito simple hasta por la cantidad señalada en el punto anterior, y de acuerdo con las políticas que rigen al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, se requiere que dicho monto se otorgue mediante la suscripción no de uno, sino de varios contratos de crédito, siempre y cuando no sobrepasen la cantidad límite autorizada por el Congreso del Estado y que su contratación se realice a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

III.- Que la solicitud turnada por el Gobernador del Estado se estima procedente, en virtud de que no excede los alcances de la autorización otorgada por el Congreso del Estado, dado que su objetivo es facilitar la contratación del monto aprobado por esta Soberanía, satisfaciendo la normatividad que rige a la institución crediticia contratante y a la administración pública del Estado, pudiéndose para tal objeto suscribir no sólo uno, sino varios contratos de crédito, sin que se rebase el monto total autorizado y que su contratación se realice a través de la Secretaría de Finanzas del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 31, 32, 33 y 34 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Campeche, esta Comisión de Puntos Constitucionales estima que es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Es procedente adicionar un artículo undécimo al decreto número 212, emitido con fecha 16 de enero de 2012 por la LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 20 de enero de 2012.

SEGUNDO.- Es de aprobarse la iniciativa que nos ocupa mediante la expedición del decreto correspondiente.

En consecuencia, se propone a esa Asamblea Legislativa para su aprobación, el siguiente proyecto de

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se adiciona un artículo undécimo al decreto número 212, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 20 de enero de 2012, para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El monto a que se refiere el artículo **PRIMERO** de este decreto podrá ser contratado en uno o varios créditos, a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza.

Presidente

Dip. Ana Paola Ávila Ávila.	Dip. José Eduardo Bravo Negrín.
Secretaria	Primer Vocal

Dip. Miguel Ángel García Escalante.	Dip. José Ismael Enrique Canul Canul.
Segundo Vocal	Tercer Vocal

